

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINIOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Ptas.		Ptas.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 8 meses. 8		Por 8 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 16 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 18 de Enero.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Vengo en disponer lo siguiente:

Se modifica el párrafo 2.º del artículo 3.º del reglamento del Cuerpo de Celadores de Minas de 22 de Enero de 1904, relativo á la edad de los aspirantes á ingreso en el referido Cuerpo, que quedará redactado en la forma siguiente:

«Para tomar parte en el concurso deberán tener los aspirantes más de veinticinco años y menos de cuarenta el día en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid*.»

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, José de Cárdenas.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que la Asociación Unión de Profesores particulares de Barcelona expone á este Ministerio, que para dar cum-

plimiento al Real decreto de 23 de Septiembre de 1902 sobre inspección de enseñanza, se ven obligados á tener un local adecuado y capaz para poder funcionar en las condiciones que se les exige por la ley, lo cual es causa de que hayan de abonar un alquiler bastante crecido, y que tomándose éste como base para la clasificación de su cédula personal, suplican que para el expresado efecto se regule ésta solamente por el alquiler correspondiente á la parte de local que se destine á vivienda, eliminando la destinada á Colegio:

Considerando que la petición de que se trata es de interpretación del sentido legal que haya de darse á la palabra alquiler que la instrucción vigente sobre cédulas personales emplea para determinar una de las bases que regulan su exacción:

Considerando que este tributo es de caracter esencialmente directo y personal, y está basado en la presunción de determinadas condiciones del contribuyente, deducidas de ciertos signos, como la contribución directa que satisface al Tesoro, el sueldo que percibe por el cargo que desempeña y el alquiler que paga por la habitación en que vive, que si no de una manera exacta, dan sin embargo una idea de la capacidad contributiva por su posición social; de donde se deduce, que si una de estas bases, singularmente la del alquiler, que es la que mayor idea puede dar en la generalidad de los casos de los medios económicos de que dispone el inquilino que la utiliza como vivienda, se desnaturaliza por hechos como el de destinarse en parte á otros usos distintos de aquél, y se mantiene la inflexibilidad del concepto en toda su amplitud gramatical, ya no

representa éste la base de tributación deducida del indicio revelador de la posición social de la persona que la ocupa, y queda vulnerada la doctrina que inspira la instrucción, y resalta, aunque de modo virtual, cuando no admita como base el alquiler de fincas destinadas á industria fabril ó comercial:

Considerando que si la importancia, escasa sin duda alguna en aquella época, de la industria de establecimientos de enseñanza seglar privada, no movió al legislador á prestarle atención bastante para hacer mención literal expresa de su excepción, como lo hizo con la fabril y comercial, es indudable también que el gran desarrollo que en la actualidad alcanza, y la alteración que en el alquiler que por sus locales satisfacen, ha introducido la necesidad de dar cumplimiento á lo ordenado por el Gobierno, que obliga á destinar al efecto locales mucho más amplios y mejores por todos conceptos que los que habrían de utilizar para mera vivienda suya y de su familia los Directores ó Profesores que en él habitan, son motivos bastantes para estimar que ya el alquiler no puede tomarse como indicio tributario, más que en la parte que corresponde á los departamentos que en realidad destinan á vivienda, ya que por la industria que ejercen satisfacen la debida contribución y á ella se dedica la otra parte del local:

Considerando que de lo expuesto se deduce que no se trata de excluir en totalidad de entre las bases de tributación el alquiler que satisfagan los establecimientos de esta índole seglar y privada, sino de concretarla á sus legítimas y debidas proporciones, con lo que no se contraría el es-

píritu que inspiró la Real orden de 27 de Julio de 1895, que, por otra parte, y dada la oscuridad de su redacción en el considerando 14 y declaración 10, é incompleta congruencia con la pretensión que la ocasionó, no parece que sea de oportuna aplicación al caso presente:

Considerando que la doctrina del prorrateo de alquileres está establecida en principio en el art. 23 de la instrucción, por más que se establece para caso que no es de absoluta semejanza con éste que se examina, pero con el que guarda grandes concomitancias:

Considerando que, dada la manera con que en la actualidad contribuyen por industrial al Tesoro estos establecimientos, no es aventurado suponer que, tomando como base de alquiler, á los efectos de la cédula que corresponda al Profesor que habite en él, sólo ó con su familia, la tercera parte del alquiler total de la habitación, la cifra que aquella parte representase guardaría relativa analogía con la que habría de servir de base, si se atuviera á la cuota de contribución, siendo razonable aceptar que no es excesiva la concesión, puesto que las habitaciones destinadas á la enseñanza son siempre las más espaciales y mejor dotadas de luz natural en la casa;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido acordar, con caracter general, que los Profesores de Colegios particulares de enseñanza, cuando no les corresponda por otro concepto mayor, deberán satisfacer su cédula personal regulada por el importe de la tercera parte del alquiler de

local cuando en ellos tengan sus viviendas.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1904.—Castellano.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta del día 14 de Enero.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Circular.

Vacante por defunción del que venía desempeñando el cargo de Habilitado de Maestros de Escuelas públicas de primera enseñanza de los partidos judiciales de Astudillo, Baltanás, Carrión de los Condes, Cervera de Río-Pisuerga, Palencia y Saldaña, esta Junta provincial en uso de las atribuciones que la concede el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1902, ha acordado señalar el día 5 de Febrero próximo para la elección de nuevo Habilitado en cada uno de los partidos judiciales indicados.

La elección se verificará ante el Alcalde de la cabeza de partido y de la Junta local, pudiendo tomar parte en ella todos los Maestros, Maestras y Auxiliares presentes y los ausentes que envíen al efecto un oficio autorizando á cualquiera de los presentes para votar en su lugar, ó

designando su candidato. Todos los que aspiren al cargo de Habilitado deberán presentar un sustituto con su candidatura, encargado de reemplazarle, solo en casos de ausencia justificada, de enfermedad probada ó fallecimiento.

La elección se hará por medio de papeletas, á las que se unirán los oficios de los ausentes. Si éstos autorizan á otro Maestro para votar por ellos, el autorizado entregará tantas papeletas de votación, más la suya, cuantas sean las autorizaciones recibidas. Las comunicaciones de Maestros ausentes, que contengan determinado voto, se tendrán en cuenta para el escrutinio.

Terminada la votación, se procederá al escrutinio, proclamándose Habilitado al que obtenga mayoría absoluta de votos.

El cargo de Habilitado podrán desempeñarlo los Maestros en activo servicio ó jubilados, ó cualquiera persona de responsabilidad que, á juicio de los votantes, y salvo lo establecido en el art. 30 del reglamento de 30 de Abril de 1902, merezcan la confianza de éstos, pudiendo representar también otros partidos judiciales siempre que pertenezcan á la misma provincia.

En caso de empate entre dos candidatos, será preferido el que resida en la Capital de la provincia, y en igualdad de esta circunstancia, el que ofrezca mayor garantía.

Hecha la elección de Habilitado,

se levantará acta de la misma por la Junta local y se remitirá con las reclamaciones que hubiere, debidamente informadas, á la Junta provincial, la cual procederá á la aprobación del nombramiento del Habilitado y del sustituto, comunicándolo á la Subsecretaría y á la Ordenación de pagos del Ministerio.

Palencia 18 de Enero de 1905.—El Gobernador interino, José Massa.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Desierto el concurso anunciado para las once de la mañana del día 14 del corriente, relativo á la limpieza, por término de seis años, de los pozos negros de la Cárcel Correccional, se ha resuelto por la Corporación, en el día de hoy, que se celebre otro nuevo concurso de las once á las once y media del día 31 del actual, bajo las mismas bases y condiciones que el anterior, insertas en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al Miércoles 4, que lleva el núm. 3.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los que intenten presentar proposiciones.

Palencia 16 de Enero de 1905.—El Vicepresidente, Emilio Pérez Juárez.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Epifanio Diez Martínez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Pedro Presa Gutiérrez, cuyas demás señas se expresarán á continuación, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia comparezca ante este Juzgado al objeto de hacerle saber una diligencia judicial acordada á virtud del sumario que se le ha seguido en el mismo por lesiones menos graves, previniéndole que de no comparecer se procederá á lo que haya lugar.

Asímismo encargo á las Autoridades, así civiles como militares y demás fuerza de la Guardia civil, procedan á la busca y captura de mencionado sujeto, y en el caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á trece de Enero de mil novecientos cinco.—Epifanio Diez.—P. S. M., José Mancebo.

Señas de Pedro Presa Gutiérrez.

De sesenta y cinco años, soltero, pordiosero, natural de Poza de la Vega (Saldaña), estatura baja, pelo entrecano, barba ídem; viste pantalón bombacho y blusa azul y alpargatas.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SERVICIO AGRONÓMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Diciembre último según datos enviados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido.

PARTIDOS JUDICIALES.	Granos						Caldos			Carnes			Paja		
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maíz.	Garbanzo.	Arroz.	ACEITE.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	QUINTAL MÉTRICO.						Quintal métrico.	LITROS.		KILOGRAMO.			QUINTAL MÉTRICO.		
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.
Astudillo.....	28,35	18,00	>	>	60,00	80,00	110,00	0,20	1,20	0,80	0,80	1,40	5,00	5,00	
Baltanás.....	26,50	21,50	>	>	55,50	51,50	130,25	0,18	1,30	1,20	1,40	2,50	2,60	2,60	
Carrión de los Condes.....	28,50	23,44	>	>	85,00	55,00	125,00	0,35	1,10	1,10	1,30	2,50	6,00	6,00	
Cervera de Río-Pisuerga...	28,00	27,00	>	>	50,50	44,00	113,00	0,23	0,90	1,00	1,00	2,00	7,50	7,50	
Frechilla.....	29,71	21,54	>	>	55,00	55,00	104,00	0,25	0,70	1,00	1,10	1,63	2,00	2,00	
Palencia.....	28,00	23,00	>	>	85,00	65,00	120,00	0,30	0,65	1,50	1,40	2,00	4,00	4,00	
Saldaña.....	27,50	25,50	>	>	97,00	65,00	160,00	0,45	2,00	1,05	1,40	2,00	5,50	5,50	
Precio medio general en la provincia.	28,08	22,85	>	>	69,70	59,36	123,18	0,28	1,12	1,09	1,20	2,05	4,60	4,60	

	Quintal métrico.	LOCALIDAD.
	Pts. Cts.	
Precio máximo.....		
{ Trigo.....	29,71	Frechilla.
{ Cebada.....	27,00	Cervera.
Idem mínimo.....		
{ Trigo.....	26,50	Baltanás.
{ Cebada.....	18,00	Astudillo.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE PALENCIA.

Cuarto trimestre de 1904.

CUENTA del cuarto trimestre del año de 1904 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	6.766 27
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	161.525 83
CARGO.	
Data por pagos verificados en igual trimestre.	168.292 10
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	168.292 10

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.	131 >	1.794 95	1 925 95
2 Montes.	1.281 45	1.232 >	2 513 45
3 Impuestos.	30.493 30	17.285 65	47 778 95
4 Beneficencia.	>	177 82	177 82
5 Instrucción pública.	>	158 28	158 28
6 Corrección pública.	3.145 71	1.951 62	5.097 33
7 Extraordinarios.	1.020 22	2.849 39	3 869 61
8 Resultas.	2.210 18	>	2.210 18
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	367.559 48	136.076 12	503.635 60
10 Reintegros.	>	>	>
11 Ampliación.	8.624 11	>	8.624 11
CARGO.	414.465 45	161.525 83	575.991 28
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.	58.780 95	21.916 63	80 697 58
2 Policía de seguridad.	14.758 71	5.395 35	20 154 06
3 Policía urbana y rural.	45.218 42	19.305 12	64 523 54
4 Instrucción pública.	19 691 19	8.412 08	28 103 27
5 Beneficencia.	8 593 34	4.316 46	12 909 80
6 Obras públicas.	17.782 46	4.204 65	21 987 11
7 Corrección pública.	6.456 36	4.173 25	10 629 61
8 Montes.	7.017 46	651 86	7 669 32
9 Cargas.	213.891 78	77.841 75	291.733 53
10 Obras de nueva construcción.	>	>	>
11 Imprevistos.	4.674 22	4.325 62	8 999 84
12 Resultas.	>	17.749 33	17 749 33
13 Ampliación.	10.834 29	>	10 834 29
DATA.	407.699 18	168.292 10	575.991 28

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Palencia á 31 de Diciembre de 1904.—El Depositario, Isidoro Arroyo.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Palencia á 5 de Enero de 1905.—El Contador, Enrique Pascual.—V.º B.º—El Alcalde, Eulogio Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Villota del Duque.

Don Valentín Herrero Márco, Alcalde constitucional de Villota del Duque.

Hago saber: Que habiendo sido incluido en el alistamiento de este distrito municipal como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento el mozo Andrés Cuesta Ibáñez, hijo de Guillermo y Lorenza, que nació en esta locali-

dad el 10 de Noviembre de 1885, é ignorándose su actual paradero, así como el de sus padres, tutores y curadores, se le cita, llama y emplaza por medio del presente edicto que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, para que el día 29 del corriente mes comparezca en la Casa Consistorial á las diez de la mañana al objeto de asistir al acto de la rectificación del alistamiento, pues en caso de no ve-

rificarlo ni prestar certificación de hallarse incluido en otro distrito municipal, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Villota del Duque 15 de Enero de 1905.—Valentín Herrero.

No habiendo dado resultado los conciertos gremiales voluntarios que era el medio adoptado en primer término por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, se sacan al arriendo á venta libre, ya en junto, ya por ramos separados, las especies sujetas al impuesto de consumos en esta localidad comprendidas en la tarifa oficial vigente, por el período de uno á tres años, bajo el tipo de 2.181 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, cuya subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 23 del actual y hora de las diez de la mañana.

La licitación se verificará por el sistema de pujas á la llana y el arriendo se ajustará á las condiciones insertas en el pliego de condiciones, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es necesario depositar en el acto de la misma ó previamente en la Caja de este Municipio el 5 por 100 del tipo señalado y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte de la cantidad adjudicada, pudiendo ser además ésta personal siendo de garantía para el Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiese remate, se celebrará una segunda bajo las mismas bases y á la propia hora seis días después y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor sin ulterior licitación y por un año solamente.

Villota del Duque 15 de Enero de 1905.—Valentín Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Torremormojón.

Terminado el repartimiento gremial voluntario formado por los Síndicos para cubrir el cupo de consumos para 1905, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal durante el término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, pudiendo los contribuyentes en él comprendidos presentar en ese término las reclamaciones que juzguen pertinentes.

Durante el mismo plazo se hallará de manifiesto en la propia oficina el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año actual de 1905, á fin de oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Atendiendo á lo dispuesto por el art. 40 en su caso 5.º de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ha sido incluido en el alistamiento de este pueblo para el corriente año, el mozo Miguel Redondo García, hijo de Ramón y de Benita, nació el 23 de Mayo de 1885, cuyo paradero, así como el de sus padres se ignora, por lo cual se les cita por medio del presente edicto que se remite al Sr. Gobernador civil, rogándole se digne ordenar su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y disponer, á ser posible, lo sea también en la *Gaceta de Madrid*, para que el día 29 del actual á las once de la mañana comparezcan al acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar en esta Casa Consistorial, parándole el perjuicio consiguiente caso negativo. A la vez ruego á los Sres. Alcaldes que si dicho mozo se hallase incluido en sus respectivos alistamientos tengan á bien participarlo á esta Alcaldía á los efectos que procedan.

Torremormojón 16 de Enero de 1905.—El Alcalde, Juan García Ramírez.

Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.

Alistados en el de este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército en el corriente año por haber nacido en esta villa en el año de 1885 los mozos que á continuación se expresan, se les cita por medio de este anuncio por ignorar su paradero, para que el Domingo 29 del corriente y hora de las nueve de su mañana comparezcan en esta Casa Consistorial al acto de la rectificación de dicho alistamiento, bien por sí ó por persona que legalmente les represente.

Mozos naturales de Villarramiel.

1. Domingo Moreno Martínez, hijo de Nicolás y Brigida, nació el 13 de Agosto de 1885.

2. Juan Antonio Pérez Viejo, hijo de Ambrosio y María, nació el 7 de Noviembre de 1885.

Villarramiel 16 de Enero de 1905.—El Alcalde, Constantino Solache.

Ayuntamiento constitucional de Villaturde.

Hallándose formado el reparto de consumos de este distrito para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, para que dentro de dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que sean justas, pasado el cual no se admitirá ninguna por justas que sean.

Villaturde 12 de Enero de 1905.—El Alcalde, Pedro Gómez.—El Secretario, Sabas Antolín.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

RELACION de las alhajas, ropas y demás efectos que se anuncian á subasta pública para el día 19 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, en la sala destinada á celebrarlas en dicho Establecimiento.

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACIÓN. Pesetas.
DE PRIMERA SUBASTA.		
Alhajas:		
40	Una pulsera de plata y un reloj de acero y metal para señora.....	10
46	Una sortija oro de ley con un diamante y otra brazo de oro con chispas montadas en plata.....	27
91	Un cubierto de plata, peso tres onzas.....	9
102	Un reloj Remontoir de níquel.....	7
112	Seis cubiertos de plata, peso treinta y media onzas....	91
118	Un par pendientes de oro con un grano de aljófara....	6
122	Un reloj de acero para señora.....	4
255	Seis cubiertos de plata, peso treinta onzas.....	90
129	Un reloj Remontoir de níquel.....	6
148	Un par pendientes de oro de ley y diamantes.....	75
149	Una pulsera de plata, una cadena larga de ídem y un par pendientes de oro y aljófara.....	21
150	Una pulsera de plata, un par pendientes oro sin piedras, un reloj de acero, una cadena oro bajo con medalla de plata, un alfiler oro bajo con una bola de ámbar y un cubierto y un tenedor de plata, peso cuatro y media onzas.....	44
DE SEGUNDA SUBASTA.		
982	Un reloj Remontoir de níquel.....	5
Ropas y muebles de primera subasta.		
1705	Una chaqueta de astracán.....	6
1751	Una chaqueta y chaleco de lanilla.....	8
1769	Dos colchas de algodón de fábrica, dos sábanas, cuatro almohadones, dos manteles, trece servilletas y dos toallas.....	45
1770	Un pañuelo de Manila.....	25
1779	Una sábana y una falda de merino.....	7
1795	Una capa de paño, embozos de felpa.....	30
1796	Un pañuelo de merino de cuatro puntas.....	5
1800	Una colcha de algodón de punto, dos sábanas y dos almohadones.....	15
1802	Una colcha de algodón de fábrica, otra de yute y dos cortinones.....	15
1804	Ocho camisas de hombre y cuatro calzoncillos.....	10
1805	Cuatro enaguas y un refajo de algodón de punto.....	8
1845	Una falda y cuerpo de lana.....	3
1860	Una falda de lana y un mantón de lana de ocho puntas.....	10
1861	Un pañuelo de algodón de punto y otro de seda.....	4
1863	Un abrigo de lana, una falda de mezcla y una toquilla de lana.....	9
1864	Un mantón de lana, una colcha de algodón de fábrica y una mantilla toalla.....	15
1866	Una colcha de yute, un mantel, una sábana, cinco moqueros y una camisa de hombre.....	10
1871	Seis sábanas y seis almohadones.....	55
1874	Tres refajos de algodón de punto, dos pantalones de lienzo, una camisa de mujer, una enagua, tres toallas y un peinador.....	50
1875	Un pañuelo de merino, una mantilla toalla, otra de guarnición y un manto de seda con velo.....	35
1876	Una colcha de algodón de fábrica y cuatro sábanas....	8
1878	Un catre de hierro y un colchón de muelles.....	25
1879	Una mantilla toalla.....	25
1897	Una falda de lana.....	11
1902	Una capa de paño, embozos de felpa.....	25
1909	Dos chalecos de paño y una falda y chaquetilla de mezcla.....	9
1911	Un almohadón, una enagua y una colchoneta.....	5
1913	Un pañuelo de Manila y otro de crespón.....	11
1918	Una capa de paño, embozos de lana.....	5
1925	Una colcha de algodón de punto y una sábana.....	7
1934	Dos faldas, dos chaquetillas de seda y un abrigo de paño.....	45
1940	Dos sábanas.....	4
1944	Una capa de paño, embozos de lana.....	14
1956	Un manto de estameña.....	5
1958	Dos chaquetas y dos chalecos de lanilla.....	10
1960	Un pañuelo de crespón.....	5
1979	Un pantalón de paño, una chaqueta de lanilla para niño y una capa de paño para señora.....	6
1994	Una colcha de lana y cuatro matinales.....	7
2003	Una mantilla de paño seda con terciopelo y un pañuelo de gró.....	3

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACIÓN. Pesetas.
2029	Dos manteos de estameña, una falda de merino, otra barrera y un mantón de lana de ocho puntas.....	25
2033	Una colcha de algodón de fábrica.....	3
2051	Dos pantalones de punto para señora y una camiseta y pantalón.....	9
2092	Cuatro sábanas y cuatro almohadones.....	13
2094	Dos colchas de percal y una sábana.....	5
2104	Dos manteos de algodón de punto, otro de muletón, una colcha de algodón de fábrica y un mantón de lana de cuatro puntas.....	13
2121	Un pañuelo de merino de cuatro puntas, otro de raso, cuatro almohadones y dos servilletas.....	7
2122	Una falda y chaquetilla de merino y una enagua.....	7
2136	Un abrigo del Carmen, un manto de merino liso y un pantalón de lanilla.....	5
2141	Una colcha de algodón de fábrica y un manto de piqué.	9
DE SEGUNDA SUBASTA.		
1459	Una colcha de algodón de punto.....	6
1507	Cinco varas y tres cuartas de pana negro.....	9
1566	Una chaqueta de tela, una chambra, un pantalón de muletón para niño y dos varas de cambrai.....	4
1580	Un abrigo de franela.....	3
1593	Un capote de paño y una chaqueta de ídem para niño.	4
1643	Un pañuelo de lana y una chaquetilla de paño.....	4
1691	Una capa de paño, embozos de lana.....	6

Nota. Las alhajas, ropas y demás efectos enunciados se expondrán en la sala de subastas dos días antes del señalado para la venta.

Para poder verificar el desempeño de los mismos, tienen derecho los interesados solo hasta dos días antes del en que se verifique la subasta, y una vez rematado un objeto y satisfecho su importe, no tendrá derecho el comprador á hacer reclamación de ninguna clase.

Palencia 16 de Enero de 1905.—El Director Gerente de turno, Matías Vielva.

Ayuntamiento constitucional de Pomar.

Se halla en este pueblo y casa del vecino Dionisio Arenas Aparicio, una res lanar desmadrada; lo que se hace público por medio de este anuncio para que el que se creyere dueño de la misma se presente á recogerla, justificando su propiedad y abonando los gastos que hubiere hecho.

Pomar 14 de Enero de 1905.—El Alcalde, Dionisio Calderón.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrián de Campos.

En conformidad con lo dispuesto en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ha sido incluido en el alistamiento de esta población para el corriente año el mozo Juan José Bautista Mota Borja, hijo de Antonio y Concepción, que nació en esta villa el día 18 de Octubre de 1885, cuyo paradero y el de sus padres se ignora, y por tal razón se le cita por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid para que el día 29 del actual á las diez de la mañana comparezca en esta Casa Consistorial y su Salón de Sesiones al acto de la rectificación de dicho alistamiento, bien por sí ó por persona que legalmente le represente, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez ruego á los Sres. Alcaldes y demás Autoridades, que si tuvieren noticia de su paradero ó se hallare comprendido en algún alistamiento, se sirvan participarlo á esta Alcaldía á los efectos de justicia.

San Cebrián de Campos 15 de Enero de 1905.—El Alcalde accidental, Ruperto Gaite.

Ayuntamiento constitucional de Cobos de Cerrato.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el proyecto del repartimiento de consumos para el año actual de 1905, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, advirtiendo que al día siguiente de transcurrido el plazo se reunirá dicha Junta á las diez de la mañana en la Casa Consistorial, al objeto de oír y resolver las reclamaciones que al efecto se presenten por los contribuyentes que se consideren legalmente perjudicados.

Cobos de Cerrato 14 de Enero de 1905.—El Alcalde, Manuel Martínez.—El Secretario, Fortunato Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de novecientas noventa y nueve pesetas, que percibirá el agraciado por mensualidades vencidas, cobrando además como retribución por trabajos estadísticos doscientas cincuenta pesetas.

Los aspirantes á dicha plaza que reúnan las condiciones del artículo 123 de la ley Municipal podrán solicitarla en el término de ocho días, pasados los cuales la Corporación hará el nombramiento á favor del concursante que dentro de las condiciones antedichas tenga á su juicio mejores aptitudes.

Saldaña 16 de Enero de 1905.—El Alcalde, primer Teniente, Ramón Vián.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.